



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

N° **0404** -2021-MPH/GPEYT.

Huancayo, 15 FEB 2021

VISTOS:

El Doc. 72677-2020, Exp. 54624-2020, de fecha 04 de enero del 2021, presentado por Iris Madeleyne Poma Guerrero, solicita Reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0538-2020-GPEyT., el INFORME N° 082 - 2021-MPH/GPEyT/AL/JDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 248 de la Ley 27444.

Que, mediante expediente del visto, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0538 2020 GPEyT, en la cual hace mención que; recientemente la Sr. Delsy Florencia Torres Ponce, me comunico que personal de su gerencia, se constituyó aun el día 18 de diciembre del 2020, al stand B13, de su propiedad ubicado en el semisótano del centro comercial constitución y procedieron a dejar una notificación y resolución de multa, con lo cual se incurre en error; toda vez, que la citada resolución está dirigida a mi persona, Iris Madeleyne Poma Guerrero, atribuyéndome no contar con licencia de funcionamiento, de un stand que no es de mi propiedad. Mediante solicitud de reconsideración, de fechas 23 de noviembre del 2020, que la titular del negocio en el citado stand, es ella y que si para una buena posible transferencia del negocio, lo que ocasiono cierta confusión al momento de la visita del señor fiscalizador, este acto aún no se ha materializado y por lo tanto, a la fecha, mi persona resulta ajena al cumplimiento de documentación alguna con relación al citado stand.

Que, mediante Resolución de Multa N° 0538-2020-GPEyT, de fecha 14 de octubre del 2020, que recae de la PIA N° 006236, impuesta con fecha el 16 de setiembre del 2020, al establecimiento ubicado en Calle Real N° 417-B13-Huancayo, se sanciona con el 15% de la UIT. "Por carecer de licencia municipal de funcionamiento, de un establecimiento con un área económica hasta 100 m²".

Que, sobre análisis del expediente, se tiene que de acuerdo al artículo 21° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, establece: "si dentro del plazo fijado en el artículo anterior el presunto infractor no presentase sus descargos, podrá ejercer su derecho de defensa impugnando el valor formal, Resolución de Multa o Resolución de Sanción Complementaria con las prerrogativas señaladas en la Ley 27444", tomando en cuenta lo mencionado y haber sido notificado válidamente el 18 de diciembre del 2020, encontrándose dentro del plazo que establece el artículo 218° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento



